

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

### 1641

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2019, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) – Año 2019.*

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas a través de la promoción de inversiones encaminadas a la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y facilitando la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la CAPV.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) – Año 2019, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) – Año 2019.

En Bilbao, a 21 de marzo de 2019.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.

lunes 1 de abril de 2019



ANEXO

## Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES)

### Bases

Ente Vasco de la Energía  
Alda. Urquijo 36-1.ª planta  
48011 BILBAO  
Tif: 94 403 56 00

Lunes 1 de abril de 2019



## Resumen de actuaciones subvencionables y cuantías de las ayudas

### Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)		
				Personas físicas, Autónomos, Entidades públicas	PYME	Gran Empresa
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	4.000	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000		6.000		
		Mayor o igual de 18.000		15.000		
GNC, GNL o bifuel	N2	—	—	5.000	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000		7.000	6.000	6.000
		Mayor o igual de 18.000		15.000		

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)		
				Personas físicas, Autónomos, Entidades públicas	PYME	Gran Empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	5.500 (1) (2)		
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 12 y menor de 32	40.000 (4)	1.300 (1) (2)	1.100	1.000
		Mayor o igual de 32 y menor de 72		2.600 (1) (2)	2.300	2.200
		Mayor o igual de 72		5.500 (1) (2)	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 32	—	6.000 (3)	5.000	4.000
	M2, N2	—		8.000	6.000	5.000
	M3, N3	—		15.000		
BEV	L6e	—	—	600		
	L7e	—		800		
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		10.000	750	750

- (1) En el caso de vehículos de categoría M1 adquiridos por personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 euros.
- (2) En el caso de vehículos de categoría M1 adquiridos por personas físicas integrantes de familias numerosas y vehículos de más de 5 plazas, se incrementará la cuantía de la ayuda en 500 euros.
- (3) En el caso de vehículos de categoría N1 adquiridos por profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 euros.
- (4) 45.000 euros para personas con discapacidad y movilidad reducida, y familias numerosas.

### Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Tipo de solicitante	Ayuda	Límite por destinatario y convocatoria (€)
Empresas privadas	30%	100.000
Personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas	40%	

### Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

Tipo de solicitante	Ayuda	Límite por destinatario y convocatoria (€)
Cualquiera	30%	100.000

Estas tablas se muestran a modo de resumen, y no contienen el cálculo detallado de las ayudas. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado en el documento desarrollado.



## Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES)

### 1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda

- 1.1. A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 41, de fecha 16 de febrero de 2019, el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, regula el Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (Programa MOVES) (en adelante «RD 72/2019»), estableciendo las bases reguladoras para la concesión de ayudas de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El RD 72/2019 en su exposición de motivos señala específicamente que:

*«En España, como en otros países, la senda de emisiones de gases de efecto invernadero es creciente, habiendo experimentado un aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub>, principal gas de efecto invernadero, del 4,4% en 2017 respecto al año anterior, lo que supone el mayor aumento interanual desde 2002. Para hacer frente a este incremento de las emisiones supone, se han de adoptar medidas destinadas a reducir el consumo de los combustibles fósiles. Actuar sobre el sector del transporte es prioritario, dado que es el que tiene un mayor consumo final de energía en España, cercano al 42%. De este consumo, el transporte por carretera representa el 80%, con cerca de un 95% de dependencia de los derivados del petróleo.»*

*«Una movilidad sostenible en el transporte a nivel global, aporta beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como por la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y de emisiones contaminantes, ayudando a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades, a disminuir la contaminación acústica y favoreciendo el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables. Además, el fomento de las tecnologías alternativas en el sector transporte representa, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son: el energético, el de la automoción y el de tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental.»*

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria, a través del RD 72/2019, de un programa de ayudas dirigido a incentivar la movilidad eficiente y sostenible se encuentran plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos. Todo ello, con el objetivo prioritario de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante «CAPV»).

- 1.2. A través Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante «RD 132/2019»), publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 59, de fecha 9 de marzo de 2019, se acordó la concesión directa de las ayudas previstas en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) de conformidad con los criterios de distribución, así como la distribución

lunes 1 de abril de 2019



resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 45 millones de euros, en los términos que se fijan en la Resolución del Consejo de Administración del IDAE de 26 de febrero de 2019 y que, para el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a 2.120.089,97 euros.

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible - Programa MOVES (en adelante «**programa de ayudas**») asciende a **2.120.089,97 euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»).

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2019.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), y en particular, en el artículo que se señala a continuación:

**Artículo 36** *«Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión».*

A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió el 8 de marzo de 2019 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada a través del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible - Programa MOVES.

- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

*«Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».*

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (**PYME**) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

lunes 1 de abril de 2019



**1.6.** A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014:

*1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.*

*2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25% o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).*

*Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25%, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:*

*a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros;*

*b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*

*c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;*

*d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.*

*3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:*

*a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;*

*b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;*

*c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;*

*d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.*

*Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.*

*Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.*

*Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.*

*Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.*

lunes 1 de abril de 2019



4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

1.7. Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un **efecto incentivador** (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.
- En el caso de grandes empresas, además del requisito anteriormente previsto, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si se produce (i) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (ii) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (iii) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

1.8. Tal y como se establece en el artículo 1.4 del RD 72/2019, a la financiación de este programa contribuye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Fondos FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. De este modo, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER serán de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

## 2. **Beneficiarios**

2.1. Siempre que tengan su residencia fiscal en España y la actuación objeto de ayuda esté ubicada en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas y de acuerdo con los criterios indicados en la base 4.ª:

### Actuaciones 1 y 2:

- a) Los profesionales autónomos con residencia en la CAPV, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas físicas mayores de edad con residencia en la CAPV no incluidas en el apartado anterior.
- c) Las Comunidades de propietarios de la CAPV.



lunes 1 de abril de 2019



- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W, y que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV.

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones las que (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**»).

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, ni cumplan las tres condiciones anteriores, podrán acceder a las subvenciones cuando se ejecute una inversión subvencionable conforme a lo descrito en la **actuación 2 de la base 4.ª**, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAPV.

- e) El sector público, que comprende, según el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Administración General del Estado que realice la actividad objeto de ayuda en la CAPV, la administración de la CAPV, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional de la CAPV, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas de la CAPV.

#### Actuación 3:

- a) Los profesionales autónomos con residencia en la CAPV, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W, y que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV.

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones las que (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**»).

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, ni cumplan las tres condiciones anteriores, podrán acceder a las subvenciones cuando se ejecute una inversión subvencionable conforme a lo descrito en la **actuación 3 de la base 4.ª**, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAPV.

- c) El sector público que comprende, según el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Administración General del Estado que realice la actividad objeto de ayuda en la CAPV, la administración de la CAPV, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional de la CAPV, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas de la CAPV.

- 2.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**») y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «**Decreto Legislativo 1/1997**»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que



lunes 1 de abril de 2019



fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

- 2.3.** Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 2.4.** No podrán tener la condición de beneficiarios:
- Los solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
  - En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
  - Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
    - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
    - Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.
  - Para la **actuación 1 -adquisición de vehículos de energías alternativas-** de la base 4.<sup>a</sup>, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

### **3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes**

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **dos millones ciento veinte mil ochenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (2.120.089,97)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

La citada dotación económica se distribuye entre las Actuaciones 1, 2 y 3, descritas en la base 4.<sup>a</sup> del presente programa de ayudas, según el siguiente reparto:

Actuación 1: 1.060.044,99 euros (50%)

Actuación 2: 954.040,49 euros (45%)

Actuación 3: 106.004,50 euros (5%)

Dentro de la Actuación 1, se destinará un máximo de 106.004,50 euros (5% de la dotación total) a vehículos pesados propulsados por GLP/Autogás o gas natural.

Dentro de la Actuación 2, al menos 477.020,24 euros (22,5% de la dotación total) se destinarán a puntos de carga rápida y ultra rápida.

A un mes de la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto con el fin de analizar y valorar las solicitudes en situación de reserva.

lunes 1 de abril de 2019



El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV hasta la conclusión de su vigencia, lo cual se producirá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- Que se llegue a 31 de diciembre de 2019, fecha de cierre del programa de ayudas.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

En todo caso, el dictado de nuevas resoluciones referidas a las solicitudes que estuvieran en situación de lista de reserva, tal y como se establece en la **base 8.ª**, solo podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019, no procediendo dictar nuevas resoluciones transcurrida la citada fecha aun cuando se produzca, con posterioridad, una liberación de créditos presupuestarios.

#### **4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

En los párrafos siguientes se describen las actuaciones subvencionables, la cuantía de las ayudas y las condiciones que deben cumplir. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

Sólo se considerarán subvencionables las actuaciones contempladas en esta base 4.ª ejecutadas en la CAPV, siempre que la citada actuación tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAPV, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, y cuya ejecución se realice y justifique en un plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

##### **Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas**

Será actuación subvencionable la adquisición directa de vehículos nuevos, o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero, o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo), que cumplan las condiciones que se describen en esta base 4.ª, matriculados por primera vez en la CAPV, cuya fecha de factura y fecha de matriculación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El pago del coste total del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Además de la subvención que proceda según lo establecido en esta base 4.ª, el fabricante, importador, o punto de venta, realizará un descuento adicional de al menos 1.000 euros para todas las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1. Dicho descuento se hará constar en la factura de adquisición del vehículo nuevo.

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de cuatro años desde la fecha de su formalización, y una cláusula de penalización por cancelación anticipada de, como mínimo, el 50% de las cuotas pendientes de abono. En estos casos, el cálculo de la subvención se determinará sobre la base de un coste teórico del vehículo nuevo calculado como la suma de las cuantías elegibles de las cuotas de que conste el contrato de renting. La cuantía elegible de cada cuota se corresponderá con la cuantía de la cuota atribuible a la adquisición del propio vehículo nuevo, excluyéndose de la misma cualquier otro importe, como es el caso del importe de mantenimiento, los impuestos y el importe de los seguros. Tanto en la oferta como en el contrato de renting, la cuantía de la cuota estará desglosada, de forma que se explicita la cuantía atribuible a la adquisición del vehículo nuevo.

lunes 1 de abril de 2019



En todo caso, en las operaciones de renting el solicitante de la ayuda y potencial beneficiario de la misma será el arrendatario del vehículo.

Para el caso de adquisiciones de vehículos nuevos de las categorías M1 y N1, se exige que vaya acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de otro vehículo, que podrá ser indistintamente de la categoría M1 o N1, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en España con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 72/2019 (17 de febrero de 2019).
- La antigüedad del vehículo a sustituir deberá ser superior a 10 años en el caso de la categoría M1, y superior a 7 años en el caso de la categoría N1. A efectos de antigüedad de los vehículos a sustituir, se considerará desde su fecha de primera matriculación hasta la fecha de activación de la correspondiente reserva de presupuesto de la solicitud de ayuda, o hasta la fecha de matriculación del nuevo vehículo adquirido si esta última fuera anterior.
- El vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del Real Decreto 72/2019 (17 de febrero de 2019).
- El solicitante de ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado desde al menos los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- Deberá presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado desde, al menos, el 2018.

El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

En el marco del presente programa de ayudas sólo serán objeto de subvención **vehículos nuevos** pertenecientes a las **categorías** siguientes:

- a) Turismos M1: vehículos de motor, con al menos cuatro ruedas, diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Autobuses o autocares M2: vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
- c) Autobuses o autocares M3: vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.
- d) Furgonetas o camiones ligeros N1: vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- e) Furgones o camiones ligeros N2: vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- f) Furgones o camiones N3: vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
- g) Cuadriciclos ligeros L6e: cuadriciclos ligeros, cuya masa en vacío, no incluida la masa de las baterías, sea inferior o igual a 350 kg, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y su potencia máxima sea inferior o igual a 4 kW.

lunes 1 de abril de 2019



- h) Cuadriciclos pesados L7e: cuadriciclos cuya masa en vacío, no incluida la masa de las baterías, sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías) y su potencia máxima sea inferior o igual a 15 kW.
- i) Motocicletas L3e, L4e, L5e: vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, y con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.

Los vehículos a incentivar deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE y pertenecer a alguno de los siguientes tipos:

- Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de esta convocatoria de ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por Autogás o gas natural.
- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos, cuya energía procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo como, por ejemplo, la procedente de la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos, cuya energía procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía procedente de una fuente exterior al vehículo y que incorporan un motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo como, por ejemplo, la procedente de la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): vehículo eléctrico de células de combustible, que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- Vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e, L6e y L7e propulsados exclusivamente por motores eléctricos y homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) objeto de ayuda por este programa de ayudas han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

Se establece un límite de ayudas de 30 vehículos por destinatario último, salvo para personas físicas que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.

lunes 1 de abril de 2019



En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **persona física mayor de edad, profesional autónomo o entidad pública vinculada al sector público**, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente, antes de IVA, en el momento de solicitar la ayuda.

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	4.000	
	N3	Menor de 18.000		6.000	
		Mayor o igual de 18.000		15.000	
GNC, GNL o bifuel	N2	—		—	5.000
	N3	Menor de 18.000			7.000
		Mayor o igual de 18.000			15.000

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	5.500
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 12 y menor de 32	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas)	1.300
		Mayor o igual de 32 y menor de 72		2.600
		Mayor o igual de 72		5.500
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 32	—	6.000
	M2, N2	—		8.000
	M3, N3	—		15.000
BEV	L6e	—		10.000
	L7e	—	800	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	750	

Para el caso de adquisición de vehículos nuevos de la categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas discapacitadas, con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 euros. También, en el caso de que el destinatario último sea persona física integrante de familia numerosa y el vehículo disponga de más de 5 plazas, se incrementará la cuantía de la ayuda en 500 euros. En el caso de que se cumpla con los dos requisitos anteriores, la cuantía de la ayuda adicional será la suma de ambos incrementos. Igualmente, ambos tipos de incremento se aplicarán también a la adquisición de vehículos nuevos de la categoría N1, siempre que el solicitante de la ayuda sea un profesional autónomo discapacitado, con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

lunes 1 de abril de 2019



En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **empresa privada**, y según el tamaño de la misma, según se define en el Reglamento 651/2014, se establecen las siguientes cuantías máximas de ayuda individuales. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				PYME	Gran Empresa
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000		6.000	
		Mayor o igual de 18.000		15.000	
GNC, GNL o bifuel	N2	—	—	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000		6.000	
		Mayor o igual de 18.000		15.000	

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				PYME	Gran Empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	5.500	
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 12 y menor de 32	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas)	1.100	1.000
		Mayor o igual de 32 y menor de 72		2.300	2.200
		Mayor o igual de 72		4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 32	—	5.000	4.000
	M2, N2	—		6.000	5.000
	M3, N3	—		15.000	
BEV	L6e	—	—	600	
	L7e	—		800	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		10.000	750

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

### Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting, así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada.

La implantación de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa, por lo que la inversión destinada a dicha implantación deberá de haberse efectuado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud. En consideración del efecto incentivador previsto por el Reglamento 651/2014, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de implantación de la infraestructura de recarga la de la publicación de los pliegos de licitación, siendo en el resto, personas físicas o jurídicas privadas, la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.



lunes 1 de abril de 2019



Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- g) Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso g) que deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52:

- Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Como mínimo, compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1 y tiene que disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2 con medida de energía integrada.
- Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- Declaración CE.

Para el caso de recarga pública, deberá disponer además de los siguientes requisitos de conectividad:

- Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
- Compatible con el protocolo OCPP v1.5 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
- Medida de la potencia y de la energía transferida.
- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior, o cualquier canal de comunicación equivalente.

lunes 1 de abril de 2019



La cuantía de la ayuda será el 30% del coste subvencionable para empresas privadas y del 40% para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil.

Se establece un límite de ayudas máximo de 100.000 euros por destinatario último.

### **Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas**

Se considera actuación subvencionable el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo de bicicletas eléctricas.

La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrán producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda al presente programa de ayudas.

En consideración del efecto incentivador previsto por el Reglamento 651/2014, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de adquisición del sistema de préstamo de bicicletas eléctricas la de la publicación de los pliegos de licitación, siendo en el resto, personas físicas o jurídicas privadas, la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

Los sistemas podrán ser públicos, o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

La cuantía de la ayuda será el 30% del coste subvencionable.

Se establece un límite máximo de ayudas de 100.000 euros por destinatario último.

## **5. Coste subvencionable**

Tal y como se establece en el RD 72/2019, serán costes subvencionables de las actuaciones objeto de ayuda los previstos al efecto en el Reglamento 651/2014.

### **1. Solicitantes que no tienen la consideración de empresa**

Se considerará como coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los objetivos previstos de racionalización del consumo de energía y de reducción de la dependencia de los productos derivados del petróleo.

### **2. Solicitantes que tienen la consideración de empresa**

Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (inversión convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.



## 6. Limitaciones generales a las subvenciones

### 6.1. Límite general del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario los porcentajes y límites establecidos para cada tipo de actuación contemplada en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

### 6.2. Normativa europea aplicable

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

### 6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones reguladas en estas bases no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### 6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

## 7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la

lunes 1 de abril de 2019



recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### 8. Solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la LGS y al Capítulo III del Título I del RGS. En consecuencia, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

En lo relativo a las solicitudes correspondientes a vehículos (Actuación 1 de la base 4.ª), sólo podrá incluirse un vehículo en cada solicitud de ayuda.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

##### 1.- Solicitud de ayuda y documentación administrativa

###### **Profesionales Autónomos**

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
  - Declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa**
  - Copia del DNI del beneficiario.
  - Si procede:
    - Copia del DNI del firmante (representante legal).
    - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
  - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

lunes 1 de abril de 2019



- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

#### **Personas físicas**

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- **Documentación administrativa**
  - Copia del DNI del beneficiario.
  - Si procede:
    - Copia del DNI del firmante (representante legal).
    - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
  - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
  - En su caso, título vigente de familia numerosa.
  - En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

#### **Comunidades de propietarios**

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- **Documentación administrativa**
  - Copia del DNI del presidente de la Comunidad de propietarios.

Lunes 1 de abril de 2019



- Copia del CIF.
- Copia del acta de nombramiento de la presidencia de la comunidad.
- Si procede:
  - Copia del DNI del firmante (representante legal).
  - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

**Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W**

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
  - Declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa**
  - Copia del DNI del firmante (representante legal).
  - Copia del CIF.
  - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
  - Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
  - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - Certificado del Impuesto de Actividades Económicas.
  - En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.



lunes 1 de abril de 2019



### **Sector Público (artículo 2 de la Ley 40/2015)**

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
  - Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
  - En su caso, declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa**
  - Copia del DNI del firmante (representante legal).
  - Copia del certificado, acto o escritura de nombramiento de cargo o representante legal.
  - Copia del CIF.
  - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

### **II.- Documentación Técnica (para todos los solicitantes de la ayuda)**

#### **Actuación 1**

- Presupuesto desglosado. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

#### **Actuaciones 2 y 3**

- Presupuesto desglosado.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

#### **Todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.**

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

### **9. Resolución, comunicación y publicidad**

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 7.ª**.

lunes 1 de abril de 2019



El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7.ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

#### **10. Abono de las ayudas**

No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o el EVE.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación documental de la finalización de la actuación objeto de subvención se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda.

Una vez finalizada la ejecución de la actuación objeto de subvención, con posterioridad a la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y no más tarde de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda, el beneficiario deberá cursar la solicitud de

lunes 1 de abril de 2019



pago y la entrega al EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, de la documentación indicada a continuación:

*1.- Solicitud de pago y documentación administrativa*

**Profesionales Autónomos**

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
  - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

**Personas físicas**

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

**Comunidades de propietarios**

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.



**Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W**

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - Certificado del Impuesto de Actividades Económicas.
  - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

**Sector Público (artículo 2 de la Ley 40/2015)**

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
  - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el beneficiario a fecha de justificación.
  - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
  - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
  - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
  - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

**II.- Documentación Técnica (para todos los beneficiarios)**

**Actuación 1**

- Copia de la tarjeta técnica del vehículo nuevo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo nuevo.
- Para las actuaciones realizadas mediante renting, copia del contrato de renting.
- Factura de compraventa del vehículo, donde deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos **mil (1.000) euros** para las adquisiciones de vehículos de las categorías M1 y N1 que hayan presentado solicitud de ayuda al «Programa MOVES». La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y emitida al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo nuevo, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y el vehículo objeto de la subvención.
- En caso de achatarramiento:
  - ✓ Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la DGT

lunes 1 de abril de 2019



o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- ✓ Copia del anverso y reverso, de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma o, en ausencia de este documento, informe de la DGT con el historial del vehículo.
- ✓ Copia del Permiso de Circulación del vehículo achatarrado donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en ausencia de este documento, informe de la DGT con el historial del vehículo.
- ✓ Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2018.

### Actuación 2

- Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Ubicación de los sistemas de recarga y su referencia en un plano.
- Facturas detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el punto de recarga.
- En el caso del Sector Público, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. En su caso, documentación justificativa que acredite que la actuación objeto de ayuda cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

### Actuación 3

- Memoria de la obra realizada.
- Facturas detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- En el caso del Sector Público, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

La solicitud de pago y la aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

lunes 1 de abril de 2019



El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en el plazo exigido la totalidad de la documentación exigida;
- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente en un plazo de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda;
- Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

#### **11. Comprobación de inversiones**

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones, pudiendo tomar fotos representativas de los vehículos adquiridos o inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

#### **12. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.



lunes 1 de abril de 2019



- b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante «IDAE») y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del RD 72/2019.
- e) Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquier medio de difusión, que realice el beneficiario debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine el EVE y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Ministerios co-proponentes de la norma, y al «Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES)», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RGS.
- f) Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g) Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h) En el caso de que el propietario de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil, subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, lo revendiera en un periodo de tiempo inferior a 4 años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicho vehículo, o material móvil, ha sido objeto del apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- i) Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario asume el compromiso de devolver al EVE la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES). En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

En su caso, dicha circunstancia deberá ser informada al EVE en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura.

- j) Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas por la presente convocatoria de ayudas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios de las ayudas durante un período de tiempo no inferior a 10 años, debiendo mantenerlas durante ese período en correcto estado de funcionamiento y suministrando los servicios, bien de recarga eléctrica, declarados en las solicitudes

lunes 1 de abril de 2019



de ayuda y sus justificaciones correspondientes. Todo beneficiario que, no habiendo expirado el plazo mínimo de 10 años, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria de ayudas, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), informando al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en las presentes bases, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- k) El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de 4 años para el caso de vehículos y material móvil, y de 10 años para el resto de proyectos, a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- l) Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- m) Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- n) Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) y de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del RD 72/2019.
- o) Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.
- p) Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.

### **13. Incumplimientos y reintegros**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la base 15.<sup>a</sup>, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

lunes 1 de abril de 2019



#### 14. Cláusula de información a los solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011 Bilbao (Bizkaia) tel: 94 403 56 00 e-mail: <a href="mailto:contacto@eve.eus">contacto@eve.eus</a> contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
<b>Derechos de los interesados</b>	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos».
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a> y la Agencia Española de Protección de Datos <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ).
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

#### 15. Disposiciones finales

- La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de los vehículos e instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del presente Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).
- La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- Las subvenciones a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

lunes 1 de abril de 2019



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
- Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES);
- Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla;
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

lunes 1 de abril de 2019



## SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA 2019

**MOVES - MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE**  
 – ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS –

D./Dña.: \_\_\_\_\_ , con NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 representante legal de \_\_\_\_\_ , CIF/NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 aporta la siguiente documentación:

1

## DATOS DE SOLICITANTE

## Información del solicitante:

Autónomo:	<input type="checkbox"/>	Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Discapitados con movilidad reducida	<input type="checkbox"/>
¿Realizan actividad económica?:	<input type="checkbox"/>	Sector público	<input type="checkbox"/>		
Dirección:	_____			CP:	_____
Provincia:	_____	Municipio:	_____		
E-mail:	_____				
Teléfono fijo:	_____	Teléfono móvil:	_____		
IBAN:	_____				

## Datos de la persona delegada:

E-mail: \_\_\_\_\_ Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_

## Modo de comunicación con el EVE:

 Electrónico Postal

Dirección: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

## Modo de comunicación con el EVE:

 Electrónico

## Datos para recibir avisos:

¿Desea utilizar el sistema de avisos previos por correo electrónico o SMS?:

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico

## Idioma en el que desea recibir las notificaciones y avisos:

Euskera  Castellano

lunes 1 de abril de 2019



2

## DATOS DEL PROYECTO

**Datos del proyecto:**

Título del proyecto: \_\_\_\_\_  
 Importe inversión: \_\_\_\_\_ € (sin IVA)

**Localización del proyecto:**

Dirección: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

**Documentación técnica:**

Tipo de operación: \_\_\_\_\_  
 Categoría del vehículo adquirido: \_\_\_\_\_  
 Tipo de vehículo: \_\_\_\_\_  
 Marca: \_\_\_\_\_  
 Modelo: \_\_\_\_\_  
 Versión: \_\_\_\_\_  
 Motorización: \_\_\_\_\_

**En caso de achatarramiento:**

Categoría del vehículo sustituido: \_\_\_\_\_  
 Antigüedad del vehículo sustituido: \_\_\_\_\_ años  
 Marca: \_\_\_\_\_  
 Modelo: \_\_\_\_\_  
 Versión: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_



lunes 1 de abril de 2019



3

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O OTORGADAS

## Declara:

1. Conocer lo dispuesto en las bases del Programa de Ayudas, y concretamente, lo establecido en referencia a la posibilidad de concurrencia con otras ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en este Programa de Ayudas.
2.  **NO** haber solicitado ayudas a otras administraciones públicas o entidades privadas, para el mismo proyecto por el que se solicitada ayuda.
- SÍ** haber solicitado a otras administraciones públicas o entidades privadas y, en su caso, haber **recibido resolución de otorgamiento** de subvención, para el mismo proyecto, tal y como lo reflejan los siguientes datos:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD PRIVADA	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	SUBVENCIÓN OTORGADA

lunes 1 de abril de 2019



4

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO POR EL SOLICITANTE

**Declara que:**

1. Las manifestaciones realizadas y la documentación presentada en la solicitud de ayuda son ciertas, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que motivan dicha falsedad o inexactitud.
2. En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la.
3. De conformidad con lo señalado en la base 2.ª - Beneficiarios, del Programa de Ayudas:
  - a) Cumple los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - b) Cumple con las disposiciones previstas en el apartado 5 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - c) No tiene pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza.
  - d) En caso de tratarse de una empresa, las ayudas concedidas al amparo del Reglamento 651/2014 y conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del citado Reglamento, que su representada:
    - No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
    - No se encuentra en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
4. En caso de tratarse de una empresa y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad del País Vasco con los países empobrecidos, no tiene por objeto social ni se dedica en todo o en parte a la producción, comercialización y financiación de armas.

**FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



5

## DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SECTOR PÚBLICO (ART. 2 DE LA LEY 40/2015)

### Declara que:

1. A tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la entidad pública a la que representa tiene la consideración de:
  - Administración General del Estado.
  - Administración de la Comunidad Autónoma.
  - Entidad que integra la administración local.
  - Sector Público Institucional:
    - Organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente de la administración pública.
    - Entidad de derecho privado vinculada o dependiente de la administración pública.
    - Universidad pública.
  
2. La entidad pública a la que representa se encuentra adscrita a, que se encuadra dentro de:
  - La administración General del Estado.
  - La Administración de la Comunidad Autónoma de.
  - La entidad local de.
  
3. La entidad pública a la que representa realiza actividades de carácter comercial o mercantil.

### **FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



6

## DECLARACIÓN DE CONSIDERACIÓN DE EMPRESA A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO 651/2014

A tenor de lo previsto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común, y en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) y la definición de «empresa» prevista en el artículo 1 del Anexo I del citado Reglamento que se recoge a continuación:

*Se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.*

### Declara que:

1. Artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma.  
 Empresa vinculada.  
 Empresa asociada.

2. Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa pequeña.  
 Empresa mediana.  
 Empresa grande.

*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*

3. Artículo 6 del Reglamento 651/2014, en lo relativo al efecto incentivador y conforme a la definición de «Inicio de los trabajos» prevista en el artículo 2 (23) del citado Reglamento - La empresa a la que representa **NO** ha comenzado a trabajar en el proyecto o actividad objeto de solicitud de ayuda con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda al EVE.

Además, en el caso de grandes empresas, mediante la obtención de esta ayuda la empresa a la que representa puede acreditar que, al menos, se produce uno de los siguientes efectos:

- Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad.  
 Un aumento sustancial del importe total invertido en el proyecto o actividad.  
 Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad.

### FIRMA DEL DOCUMENTO

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



## SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA 2019

**MOVES - MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE**  
 – IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS –

D./Dña.: \_\_\_\_\_, con NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 representante legal de \_\_\_\_\_, CIF/NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 aporta la siguiente documentación:

1

## DATOS DE SOLICITANTE

## Información del solicitante:

Autónomo:	<input type="checkbox"/>	Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Discapitados con movilidad reducida	<input type="checkbox"/>
¿Realizan actividad económica?:	<input type="checkbox"/>	Sector público	<input type="checkbox"/>		
Dirección:	_____			CP:	_____
Provincia:	_____	Municipio:	_____		
E-mail:	_____				
Teléfono fijo:	_____	Teléfono móvil:	_____		
IBAN:	_____				

## Datos de la persona delegada:

E-mail: \_\_\_\_\_ Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_

## Modo de comunicación con el EVE:

 Electrónico Postal

Dirección: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

## Modo de comunicación con el EVE:

 Electrónico

## Datos para recibir avisos:

¿Desea utilizar el sistema de avisos previos por correo electrónico o SMS?:

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico

## Idioma en el que desea recibir las notificaciones y avisos:

Euskera  Castellano

lunes 1 de abril de 2019



2

## DATOS DEL PROYECTO

**Datos del proyecto:**

Título del proyecto: \_\_\_\_\_  
 Importe inversión: \_\_\_\_\_ € (sin IVA)

**Localización del proyecto:**

Dirección: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

**Documentación técnica:**

Tipo de operación: \_\_\_\_\_  
 Infraestructura de recarga destinada a: \_\_\_\_\_  
 Nº de puntos de recarga: \_\_\_\_\_  
 Tipo de recarga: \_\_\_\_\_  
 Potencia de la instalación: \_\_\_\_\_ kw  
 Tipo de conector: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



3

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O OTORGADAS

## Declara:

1. Conocer lo dispuesto en las bases del Programa de Ayudas, y concretamente, lo establecido en referencia a la posibilidad de concurrencia con otras ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en este Programa de Ayudas.
2.  **NO** haber solicitado ayudas a otras administraciones públicas o entidades privadas, para el mismo proyecto por el que se solicitada ayuda.
- SÍ** haber solicitado a otras administraciones públicas o entidades privadas y, en su caso, haber **recibido resolución de otorgamiento** de subvención, para el mismo proyecto, tal y como lo reflejan los siguientes datos:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD PRIVADA	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	SUBVENCIÓN OTORGADA



lunes 1 de abril de 2019



4

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO POR EL SOLICITANTE

**Declara que:**

1. Las manifestaciones realizadas y la documentación presentada en la solicitud de ayuda son ciertas, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que motivan dicha falsedad o inexactitud.
2. En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la.
3. De conformidad con lo señalado en la base 2.ª - Beneficiarios, del Programa de Ayudas:
  - a) Cumple los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - b) Cumple con las disposiciones previstas en el apartado 5 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - c) No tiene pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza.
  - d) En caso de tratarse de una empresa, las ayudas concedidas al amparo del Reglamento 651/2014 y conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del citado Reglamento, que su representada:
    - No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
    - No se encuentra en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
4. En caso de tratarse de una empresa y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad del País Vasco con los países empobrecidos, no tiene por objeto social ni se dedica en todo o en parte a la producción, comercialización y financiación de armas.

**FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



5

## DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SECTOR PÚBLICO (ART. 2 DE LA LEY 40/2015)

### Declara que:

1. A tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la entidad pública a la que representa tiene la consideración de:
  - Administración General del Estado.
  - Administración de la Comunidad Autónoma.
  - Entidad que integra la administración local.
  - Sector Público Institucional:
    - Organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente de la administración pública.
    - Entidad de derecho privado vinculada o dependiente de la administración pública.
    - Universidad pública.
  
2. La entidad pública a la que representa se encuentra adscrita a, que se encuadra dentro de:
  - La administración General del Estado.
  - La Administración de la Comunidad Autónoma de.
  - La entidad local de.
  
3. La entidad pública a la que representa realiza actividades de carácter comercial o mercantil.

### **FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lunes 1 de abril de 2019



6

## DECLARACIÓN DE CONSIDERACIÓN DE EMPRESA A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO 651/2014

A tenor de lo previsto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común, y en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) y la definición de «empresa» prevista en el artículo 1 del Anexo I del citado Reglamento que se recoge a continuación:

*Se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.*

### Declara que:

1. Artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma.  
 Empresa vinculada.  
 Empresa asociada.

2. Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa pequeña.  
 Empresa mediana.  
 Empresa grande.

*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*

3. Artículo 6 del Reglamento 651/2014, en lo relativo al efecto incentivador y conforme a la definición de «Inicio de los trabajos» prevista en el artículo 2 (23) del citado Reglamento - La empresa a la que representa **NO** ha comenzado a trabajar en el proyecto o actividad objeto de solicitud de ayuda con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda al EVE.

Además, en el caso de grandes empresas, mediante la obtención de esta ayuda la empresa a la que representa puede acreditar que, al menos, se produce uno de los siguientes efectos:

- Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad.  
 Un aumento sustancial del importe total invertido en el proyecto o actividad.  
 Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad.

### FIRMA DEL DOCUMENTO

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



## SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA 2019

**MOVES - MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE**  
 – IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS –

D./Dña.: \_\_\_\_\_, con NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 representante legal de \_\_\_\_\_, CIF/NIF n.º: \_\_\_\_\_  
 aporta la siguiente documentación:

1

## DATOS DE SOLICITANTE

## Información del solicitante:

Autónomo:	<input type="checkbox"/>	Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Discapitados con movilidad reducida	<input type="checkbox"/>
¿Realizan actividad económica?:	<input type="checkbox"/>	Sector público	<input type="checkbox"/>		
Dirección:	_____			CP:	_____
Provincia:	_____	Municipio:	_____		
E-mail:	_____				
Teléfono fijo:	_____	Teléfono móvil:	_____		
IBAN:	_____				

## Datos de la persona delegada:

E-mail:	_____	Teléfono fijo:	_____	Teléfono móvil:	_____
---------	-------	----------------	-------	-----------------	-------

## Modo de comunicación con el EVE:

<input type="checkbox"/> Electrónico	
<input type="checkbox"/> Postal	
Dirección:	_____ CP: _____
Provincia:	_____ Municipio: _____

## Modo de comunicación con el EVE:

<input type="checkbox"/> Electrónico
--------------------------------------

## Datos para recibir avisos:

¿Desea utilizar el sistema de avisos previos por correo electrónico o SMS?:	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico

## Idioma en el que desea recibir las notificaciones y avisos:

<input type="checkbox"/> Euskera	<input type="checkbox"/> Castellano
----------------------------------	-------------------------------------

Lunes 1 de abril de 2019



2

## DATOS DEL PROYECTO

**Datos del proyecto:**

Título del proyecto: \_\_\_\_\_  
Importe inversión: \_\_\_\_\_ € (sin IVA)

**Localización del proyecto:**

Dirección: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

**Documentación técnica:**

Tipo de uso: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



3

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O OTORGADAS

## Declara:

1. Conocer lo dispuesto en las bases del Programa de Ayudas, y concretamente, lo establecido en referencia a la posibilidad de concurrencia con otras ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en este Programa de Ayudas.
2.  **NO** haber solicitado ayudas a otras administraciones públicas o entidades privadas, para el mismo proyecto por el que se solicitada ayuda.
- SÍ** haber solicitado a otras administraciones públicas o entidades privadas y, en su caso, haber **recibido resolución de otorgamiento** de subvención, para el mismo proyecto, tal y como lo reflejan los siguientes datos:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD PRIVADA	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	SUBVENCIÓN OTORGADA

Lunes 1 de abril de 2019



4

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO POR EL SOLICITANTE

**Declara que:**

1. Las manifestaciones realizadas y la documentación presentada en la solicitud de ayuda son ciertas, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que motivan dicha falsedad o inexactitud.
2. En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la.
3. De conformidad con lo señalado en la base 2.ª - Beneficiarios, del Programa de Ayudas:
  - a) Cumple los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - b) Cumple con las disposiciones previstas en el apartado 5 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en dicho artículo para no tener la condición de beneficiario de ayudas.
  - c) No tiene pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza.
  - d) En caso de tratarse de una empresa, las ayudas concedidas al amparo del Reglamento 651/2014 y conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del citado Reglamento, que su representada:
    - No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
    - No se encuentra en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
4. En caso de tratarse de una empresa y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad del País Vasco con los países empobrecidos, no tiene por objeto social ni se dedica en todo o en parte a la producción, comercialización y financiación de armas.

**FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



lunes 1 de abril de 2019



5

## DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SECTOR PÚBLICO (ART. 2 DE LA LEY 40/2015)

### Declara que:

1. A tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la entidad pública a la que representa tiene la consideración de:
  - Administración General del Estado.
  - Administración de la Comunidad Autónoma.
  - Entidad que integra la administración local.
  - Sector Público Institucional:
    - Organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente de la administración pública.
    - Entidad de derecho privado vinculada o dependiente de la administración pública.
    - Universidad pública.
  
2. La entidad pública a la que representa se encuentra adscrita a, que se encuadra dentro de:
  - La administración General del Estado.
  - La Administración de la Comunidad Autónoma de.
  - La entidad local de.
  
3. La entidad pública a la que representa realiza actividades de carácter comercial o mercantil.

### **FIRMA DEL DOCUMENTO**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

lunes 1 de abril de 2019



6

## DECLARACIÓN DE CONSIDERACIÓN DE EMPRESA A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO 651/2014

A tenor de lo previsto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común, y en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) y la definición de «empresa» prevista en el artículo 1 del Anexo I del citado Reglamento que se recoge a continuación:

*Se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.*

### Declara que:

1. Artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma.  
 Empresa vinculada.  
 Empresa asociada.

2. Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 - La empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Empresa pequeña.  
 Empresa mediana.  
 Empresa grande.

*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*

3. Artículo 6 del Reglamento 651/2014, en lo relativo al efecto incentivador y conforme a la definición de «Inicio de los trabajos» prevista en el artículo 2 (23) del citado Reglamento - La empresa a la que representa **NO** ha comenzado a trabajar en el proyecto o actividad objeto de solicitud de ayuda con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda al EVE.

Además, en el caso de grandes empresas, mediante la obtención de esta ayuda la empresa a la que representa puede acreditar que, al menos, se produce uno de los siguientes efectos:

- Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad.  
 Un aumento sustancial del importe total invertido en el proyecto o actividad.  
 Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad.

### FIRMA DEL DOCUMENTO

Lugar: \_\_\_\_\_  
 Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_